

RECURSO DE REPOSICION - RADICADO 2019-0378

Lizeth Ochoa <livod0820@gmail.com>

Lun 21/09/2020 2:38 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf;

Señores:**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.****Cordial saludo,****Por medio del presente encontrándome dentro del término legal, adjunto Recurso de Reposición contra el Auto del 12 de Junio de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago, dentro del expediente Radicado con No. 2019-0378-00.****Anexo PDF.****Atentamente,****Lizeth V. Ochoa
Abogada Especialista**

El lun., 14 de sep. de 2020 a la(s) 09:55, Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga (j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Por medio del presente le notifico personalmente su nombramiento como curadora ad-litem dentro del proceso 2019-00378, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles de la fecha del envío y que el termino empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y que traslado es de 10 días, podrá consultar el expediente en el siguiente link

[201900378 C1](#)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CALLE 35 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 - PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 244
j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: Lizeth Ochoa <livod0820@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 6:16 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION ELECTRONICA - CURADOR AD-LITEM

BUEN DIA:

TENIENDO EN CUENTA QUE POR MEDIO DEL AUTO DEL 20 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO RADICADO 680014003006-2019-00378-00, FUI NOMBRADA COMO CURADORA AD-LITEM DEL DEMANDADO JEISSON ANDRES PRENTT GÓMEZ, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO RESPETUOSAMENTE A SU DESPACHO REALIZARME LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO, ADJUNTANDO SCANNER DE LA DEMANDA, SUS SUBSANACIONES Y EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

DE LO CONTRARIO, SOLICITO INDICARME EN QUE HORARIO SU DESPACHO SE ENCUENTRA REALIZANDO ATENCION AL PUBLICO.

ADJUNTO AUTO.

AGRADEZCO SU RESPUESTA OPORTUNA.

Atentamente,

Lizeth V. Ochoa
Abogada Especialista



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandada: **JEISSON ANDRES PRENTT GOMEZ**
Radicación: **2019-0378-00**

LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.098.709.823 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 248.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM** del señor **JEISSON ANDRES PRENTT GOMEZ**, conforme a la designación de su despacho mediante auto del 20 de Agosto de 2020, encontrándome dentro del término, por medio del presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto proferido el 12 de Junio de 2019, por medio del cual su despacho libra Mandamiento de Pago contra el señor JEISSON ANDRES PRENTT GOMEZ, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de Septiembre de 2020, con base en lo siguiente:

El título ejecutivo (pagaré) anexo a la demanda con el cual se pretende el pago de la obligación reclamada por el demandante, NO contiene la firma del señor JEISSON ANDRES PRENTT GOMEZ creador del título ejecutivo, siendo este uno de los requisitos, al respecto el artículo 621 del Código de Comercio refiere:

“(...) Artículo 621. Requisitos para los títulos valores:

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) *La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. (...)” . Negrita y subrayado fuera del texto.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el título ejecutivo anexo a la demanda contenido en los Folios 2 y 3 del cuaderno principal, NO se observa la FIRMA del demandado JEISSON ANDRES PRENTT GOMEZ, siendo este un requisito formal del título ejecutivo e indispensable para el cobro, NO se puede inferir que este provenga del demandado, perdiendo su exigibilidad, tal como lo señala el artículo 422 del Código General del proceso:

“(...) Artículo 422. Título ejecutivo:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (...)”

En consecuencia, con lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho **revocar el auto proferido el el 12 de Junio de 2019**, en los términos del artículo 430 del Código General del proceso.

Atentamente,


LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY
C.C. No. 1.098.709.823 de Bucaramanga
T.P. No. 248.508 del C.S. de la J.